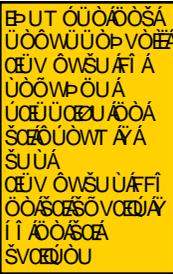




39

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.053/2018
Recurrente: ←
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se da cuenta con el oficio DTGA/352/2018, signado por el C.P. Benito Barrios Santiago, Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, recibido el doce de junio del año en curso en la oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual remite el cumplimiento a la resolución derivada del Recurso de Revisión al rubro indicado.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
Secretaría General
De conformidad con lo estipulado por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

ACUERDA:

Primero. Agréguese al expediente la documental descrita en la cuenta para que obre como en derecho corresponda.

Vista la certificación que obra agregada al expediente a foja 31, se conoce que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, feneció el doce de junio del año en curso, por lo que se tiene al Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, remitiendo en tiempo la respuesta en cumplimiento a la resolución.

Segundo. Si bien el Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, remitió la respuesta en cumplimiento a la resolución en el sentido que el Secretario Municipal formalizó la inexistencia del documento solicitado por el Recurrente en los archivos físicos y electrónicos del Municipio, también lo es que no proporcionó la respuesta emitida por el Secretario Municipal, como tampoco el Acta emitida por el Comité de Transparencia en la que confirmó la inexistencia de la información, tal como establece el artículo 68 fracción II, de la Ley

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca



de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que en términos del artículo 148 párrafo segundo, de la ley antes citada, **se requiere** al Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita la respuesta emitida por el Secretario Municipal, así como el Acta emitida por el Comité de Transparencia en la que confirmó la declaratoria de inexistencia de la información, bajo el **apercebimiento** que de no hacerlo se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personal
del Estado de Oaxaca

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón